



ANUNCIO de 16 de octubre de 2018 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Baños de Montemayor, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018081914)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Baños de Montemayor y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Baños de Montemayor y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Baños de Montemayor se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 16 de octubre de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BAÑOS DE MONTEMAYOR (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.



5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BAÑOS DE MONTEMAYOR.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.
 - 6.7. Áreas Protegidas.
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
 - 6.9. Infraestructuras.
 - 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BAÑOS DE MONTEMAYOR.
10. PUBLICIDAD.



1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General Municipal de Baños de Montemayor se empezó a tramitar en el año 2012 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril y la Ley 5/2010 de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Baños de Montemayor.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.



Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Baños de Montemayor (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.



3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Baños de Montemayor (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Baños de Montemayor (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Baños de Montemayor (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 4 de junio de 2012.

Con fecha 5 de junio de 2012, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Baños de Montemayor (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 10 de octubre de 2012, al Ayuntamiento de Baños de Montemayor (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Baños de Montemayor (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.



El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Baños de Montemayor (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de enero de 2013. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante Anuncio de 6 de febrero de 2013, publicado en el DOE n.º 37 de 22 de febrero de 2013, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Posteriormente el Plan General Municipal de Baños de Montemayor fue aprobado provisionalmente por acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2015 y fue publicado en el DOE n.º 208 de 28 de octubre de 2015.

Con fecha 26 de octubre de 2017 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Baños de Montemayor (Cáceres), la documentación correspondiente a la aprobación inicial y aprobación provisional del Plan General Municipal de Baños de Montemayor que incluyen el ISA, los informes y alegaciones recabados en el periodo de consultas e información pública y la propuesta de Memoria Ambiental. El 10 de noviembre se requirió documentación complementaria que fue completada en los envíos de 19 de junio y 3 de julio de 2018.

Con fecha 3 de agosto de 2018 se remite al Ayuntamiento de Baños de Montemayor la propuesta de Memoria Ambiental. El Ayuntamiento envía respuesta a la propuesta de Memoria Ambiental no presentando alegaciones y enviando la documentación modificada. La misma ha sido revisada y se incluyen algunas aclaraciones en las determinaciones finales para su revisión previa a la aprobación definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Baños de Montemayor se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y



calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Baños de Montemayor reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Baños de Montemayor tiene la singularidad urbanística de que es uno de los pueblos de Extremadura que no cuenta con planeamiento urbanístico anterior a este Plan General. Por tanto las determinaciones se realizan ex novo mediante la aplicación de la legislación vigente.

El ámbito geográfico que ordena este Plan es de mediano tamaño dentro del conjunto de términos municipales de Extremadura. El término municipal tiene una superficie de 22 km². Una gran parte de los terrenos se encuentran en zonas de importancia para el medio natural. Como criterio general estas zonas se incluyen en el suelo no urbanizable, si bien más adelante se precisa este principio para ámbitos concretos.

Por otra parte, para favorecer la seguridad de las personas y la preservación del medio ambiente tanto natural como antropizado, se protegerán de la urbanización los terrenos afectados por los cauces fluviales y embalses presentes en el término municipal, excepto donde la continuación del núcleo urbano u otras razones justificadas así lo precisen. Los montes de utilidad pública se han incluido dentro de una variedad específica de suelo no urbanizable protegido.

Para los terrenos con incidencia de carreteras, autovía y línea férrea, se incluirá en el suelo no urbanizable de protección toda la zona de afección excepto donde por preexistencia de edificaciones u otros motivos sea necesaria otra clasificación.

Respecto a los yacimientos arqueológicos, tienen un entorno de 200 metros de suelo no urbanizable de protección cultural, si se encuentran fuera del núcleo urbano, o bien de afección, si se encuentran dentro del núcleo. Esto se detalla por un lado en el apartado de clasificación, y por otro en el Documento de Catálogo que se incluye en



este Plan General Municipal. Por su parte, los elementos inventariados por la Consejería de Cultura, dentro y fuera del casco urbano también han sido tratados convenientemente en el documento de Catálogo.

Existen vías pecuarias que surcan el término municipal y atraviesan el casco urbano. Los terrenos del término municipal ocupados por estas vías también se incluirán en el suelo no urbanizable de protección cultural, excepto en el suelo urbano o urbanizable de este Plan, donde, no obstante, se conservarán todas las afecciones.

Además independientemente de la clasificación dada por este Plan, se cumplirán las distintas afecciones sectoriales en todos los terrenos donde tengan incidencia. Por la suma de todas las circunstancias anteriores el suelo que va a estar protegido alcanzará un porcentaje elevado respecto al total del término municipal. El Suelo No Urbanizable Común supone un porcentaje muy pequeño del total de suelo no urbanizable.

El resto quedará englobado en el suelo urbano y urbanizable de la manera que se detalla en la presente memoria.

El resumen de la clasificación se muestra a continuación:

- Suelo Urbano.
- Suelo Urbanizable.
- Suelo No Urbanizable.
 - Común.
 - Protegido.
 1. Natural.
 - ◇ "La Granadilla". Lugar de Interés Comunitario (LIC).
 - ◇ "Sierra de Gredos". Lugar de Interés Comunitario (LIC).
 - ◇ Hábitat 4090: "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga".
 2. Ambiental.
 - ◇ Cauces.
 - ◇ Vías Pecuarias.
 - ◇ Montes de Utilidad Pública.



3. Infraestructuras.

- ◇ Autovía y Carreteras.

- ◇ Línea Férrea.

4. Cultural.

- ◇ Arqueológico.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Objeto del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
2. Contenido documental mínimo del informe de sostenibilidad ambiental.
3. Esbozo del contenido y objetivos del Plan General Municipal.
 - a. Promotor.
 - b. Órgano ambiental.
 - c. Ámbito de aplicación.
 - d. Datos Urbanísticos.
 - e. Objetivos y criterios de sostenibilidad del Plan General.
 - f. Fines y objetivos del Plan General Municipal.
 - g. Justificación y descripción de la ordenación propuesta.
4. Relación del Plan General Municipal con otros planes.
 - a. Plan Forestal de Extremadura.
 - b. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura (2008-2015).
 - c. Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
 - d. Plan Hidrológico del Tajo.
 - e. Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura.
 - f. Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas.
 - g. Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo sísmico de Extremadura-PLASIS-MEX.



5. Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del Medio Ambiente, su probable evolución en caso de no aplicar el Plan General Municipal.
 - a. Clima.
 - b. Relieve y geología.
 - c. Suelo.
 - d. Caracterización ecológica del territorio.
 - e. Ocupación del suelo.
 - f. Flora.
 - g. Fauna.
 - h. Recursos Hídricos.
 - i. Paisaje.
 - j. Áreas Protegidas y Hábitats.
 - k. Vías Pecuarias.
 - l. Vías de Comunicación.
 - m. Incendios.
 - n. Estructura Territorial.
 - o. Estructura Urbana.
 - p. Patrimonio Cultural.
 - q. Estructura Socioeconómica.
 - r. Montes de Utilidad Pública.
 - s. Posibles zonas inundables.
 - t. Alternativa cero.
6. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitaria o nacional que guarden relación con el Plan General Municipal.
 - a. Normativa aplicable.
 - b. Objetivos de protección ambiental.



7. Efectos significativos del Plan General Municipal en el Medio Ambiente.
 - a. Efectos ambientales previsibles sobre la biodiversidad y el patrimonio natural.
 - b. Efectos ambientales previsibles sobre el paisaje.
 - c. Efectos ambientales previsibles sobre los recursos hídricos.
 - d. Efectos ambientales previsibles sobre la calidad del aire y el cambio climático.
 - e. Efectos ambientales previsibles y riesgos en la salud humana.
8. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.
 - a. Medidas correctoras y protectoras sobre la biodiversidad y del patrimonio natural.
 - b. Medidas aplicables durante la fase de asentamiento.
 - c. Valoración después de aplicar las medidas correctoras y protectoras.
9. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas.
 - a. Alternativa 1.
 - b. Alternativa 2.
 - c. Conclusiones del estudio de alternativas.
10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
 - a. Introducción.
 - b. Objeto del sistema de seguimiento.
 - c. Indicadores de seguimiento ambiental.
 - d. Aplicación de indicadores de seguimiento ambiental.
 - e. Informe de seguimiento.
 - f. Actualizaciones y revisiones del Plan General Municipal.
 - g. Coherencia del sistema de seguimiento.
11. Resumen no técnico.



12. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.

13. Mapa de Riesgos.

14. Informe sobre observaciones, sugerencias de las Administraciones y público interesado.

15. Planos.

16. Anexos.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En primer lugar debe homogeneizarse toda la documentación del Plan, puesto que, por ejemplo en cuanto a los Sectores de Suelo Urbanizable propuestos, concretamente el Sector SU-SUB-03 Terciario, aparece con diferente delimitación en los Planos de Ordenación Estructural y en los Planos de Ordenación Detallada.

En cuanto a las fichas resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable se ha establecido el mismo régimen de usos para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC "Granadilla" y el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" que tienen una clasificación diferente en la cartografía y diferentes características por lo que deberían considerarse dos subcategorías diferentes.

Deben modificarse en el ISA las alusiones a los Lugares de Importancia Comunitaria que ahora han pasado a denominarse Zonas de Especial Conservación. Por otra parte no se ha actualizado en la documentación más reciente del Plan la información relativa a los Planes de Gestión de la Red Natura, éstos no se han recogido en el ISA y no se ha hecho alusión al Plan Director de la Red Natura 2000, donde se establecen criterios a tener en cuenta en las áreas incluidas en Red Natura 2000. Algunos de estos criterios han sido mencionados de forma específica en las determinaciones finales de la presente Memoria Ambiental.

Ha sido aprobado un nuevo Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 que deberá ser incorporado al Plan General Municipal, así como un Plan Plurianual de Infraestructuras 2016-2030.

En la página 45 del ISA se hace referencia erróneamente al término municipal de Sancti-Spiritus.

En cuanto a la Comunidad Autónoma debe recogerse que la normativa actualmente en vigor, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad



autónoma de Extremadura no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del Plan, se incluirán en su ámbito de aplicación.

Tampoco se ha incorporado el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, mediante el cual se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura y se aprueban también los planes de gestión tanto de las ZEPA como de las ZEC, que deberían haberse recogido en el presente Plan.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Baños de Montemayor acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Baños de Montemayor (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de enero de 2013. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 37 de 22 de febrero de 2013, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Posteriormente se realizó una aprobación provisional por Acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 2015 y fue publicado en el DOE n.º 208 de 28 de octubre de 2015.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Baños de Montemayor el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Salud Pública.



- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Dirección General de Ferrocarriles.
- ADIF.
- Diputación de Cáceres.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino.
- Ayuntamiento de Hervás.
- Ayuntamiento de La Garganta.
- Ayuntamiento de El Cerro.
- Ayuntamiento de Puerto de Béjar.
- Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- ADENEX.
- Ecologistas en Acción.
- SEO/Birdlife.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural.



- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Salud Pública.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Dirección General de Ferrocarriles.
- ADIF.
- Diputación de Cáceres.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Confederación Hidrográfica del Tajo: Ha emitido dos informes, el primero de ellos de fecha 23 de mayo de 2016, en el que se formulaban ciertas observaciones al Plan propuesto, a partir de los informes internos emitidos por los Servicios correspondientes de este Organismo y uno posterior de fecha 25 de mayo de 2017 tras recibir la contestación a dichas observaciones.

A la vista de lo expuesto la Confederación Hidrográfica del Tajo informa lo siguiente:

Sobre la existencia de recurso hídrico: según la propia documentación ahora presentada, el incremento de consumo de la anterior propuesta se basaba en un aumento previsto de población desde 774 habitantes hasta los 3.805m valor que no se corresponde con la tendencia poblacional.

En su lugar, la documentación complementaria ahora presentada parte de un cálculo del consumo actual del municipio, y aplica un incremento justificado al consumo anual actual de 91.545 m³/año hasta llegar a un consumo anual final de 110.769 m³/año.

En este sentido la Oficina de Planificación Hidrológica señala que existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Baños de Montemayor no rebase los 110.769 m³/año que planea llegar a consumir una vez esté completamente desarrollado el Plan General Municipal.

Sobre la afección a cauces públicos: parte del ámbito de actuación se localiza en zona de policía de los cauces públicos que atraviesan el municipio: arroyo Baños y un arroyo innominado llamado "Vaguada Norte" en la documentación.



En cuanto al arroyo Baños se observa que las alineaciones de edificaciones redefinidas en la nueva propuesta del Plan ahora presentada se han retranqueado para respetar su zona de servidumbre y quedan fuera de sus zonas inundables, además de tener suficiente capacidad su canalización existente dentro del núcleo para desaguar sus avenidas ordinarias y extraordinarias.

Se prohibirá cualquier actuación en los encauzamientos actualmente existentes dentro del municipio que puedan mermar su capacidad de desagüe.

Sobre las redes de saneamiento: en relación con las redes de saneamiento existentes, en la documentación ahora presentada se señala que la red existente en el núcleo de población es de tipo unitaria. Sin embargo se indica que de las redes propuestas serán de tipo separativas para la zona afectada por la figura de ordenación objeto de informe acorde con los criterios de este Organismo. A ambos tipos de redes les serán de aplicación los condicionantes generales respectivos ya recogidos en el anterior informe de este Organismo.

En particular, en relación a las aguas residuales generadas en el municipio de Baños de Montemayor, se significa lo siguiente:

- Según consta en los archivos disponibles, el Ayuntamiento de Baños de Montemayor no dispone actualmente de autorización de este Organismo de cuenca para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Baños de Montemayor ni de ninguna otra aglomeración urbana incluida en su término municipal.
- Según se observa en la nueva documentación aportada, para la gestión de las aguas residuales urbanas del núcleo urbano de Baños de Montemayor, se tiene proyectada la ejecución de unas obras de saneamiento y depuración conjunta de las localidades de Garganta, Baños de Montemayor y Hervás.
- Se tiene constancia en este Organismo de la reciente formalización del contrato para la elaboración de proyecto y ejecución de las obras correspondientes al anteproyecto y adenda de saneamiento y depuración de la comarca agraria de Hervás, TT.MM. de La Garganta, Baños de Montemayor y Hervás (Cáceres).

En relación con lo anterior, las actuaciones proyectadas deberán quedar sujetas a las siguientes condiciones:

- Todas las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Baños de Montemayor, deberán quedar conectadas a la nueva EDAR.
- El vertido de las aguas residuales procedentes de Baños de Montemayor deberá contar con la preceptiva autorización de vertido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas.



- La titularidad del vertido efectuado desde la futura EDAR será asumida por un ente representativo creado entre las corporaciones municipales afectadas o bien ser asumida por un único Ayuntamiento en virtud del convenio suscrito por los Ayuntamientos de La Garganta, Baños de Montemayor y Hervás.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: ha emitido dos informes, el primero de ellos con fecha 27 de mayo de 2014 en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe técnico que se adjunta.

Indica que la actividad se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE): LIC "Granadilla" y LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte". Además la actividad puede afectar a especies del anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Dentro del término municipal aparecen varias zonas ricas en quirópteros forestales destacando entre las diferentes especies el *Myotis bechsteinii* (Orden de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Ratonero Forestal).

Área de Importancia para el Lince Ibérico (Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se regula el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura).

Entre otras especies de orquídeas destaca la presencia de cephalantera rubra especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría "de interés especial".

En el término municipal de Baños de Montemayor existen diversos hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Estos hábitats protegidos se encuentran presentes en gran parte de la superficie del término municipal y son:

- Bosques de castaños.
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- Robledales galaico portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*.
- Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos).



- Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*.
- Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso incanae*).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*).

La valoración ambiental de la actividad es favorable. Además se indican las siguientes medidas:

- Se ha de considerar las actuaciones en el propio suelo urbano, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales, que puedan interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas como cigüeña blanca, golondrinas, aviones, etc. El Plan General Municipal deberá recoger la problemática de las especies urbanas y establecer una serie de directrices a la hora de llevar a cabo dichas actuaciones para garantizar la conservación de estas especies.
 - Se deberá reflejar en el documento que para dar cumplimiento al artículo 56 quarter de la Ley 9/2006, se deberá valorar la afección de las actividades no tradicionales en las zonas integrantes de la Red Natura 2000.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente: indica que los Montes de Utilidad Pública ubicados en el término municipal de Baños de Montemayor son:
- N.º 128-CC Matagallos.
 - N.º 129-CC Montecillo.
 - N.º 130-CC Pellejera.
 - N.º 131-CC Mata Agotada.

Figuran correctamente categorizados como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Montes de Utilidad Pública en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Urbanística de Extremadura.

Su régimen de usos se adapta correctamente al artículo 15 de la Ley 43/2003, de Montes. Además la clasificación urbanística no afecta a otros terrenos de carácter forestal.

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente: indica que los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna son: Captación de aguas de abastecimiento, tratamiento de aguas residuales, piscinas naturales, obras de paso sobre ríos y arroyos y canalizaciones.



- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: se indica que el término municipal de Baños de Montemayor se encuentra íntegramente dentro de la Zona de Alto Riesgo de Jerte-Ambroz.

Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios que tiene por objeto establecer medidas específicas para la prevención de incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. A la firma del presente informe, el municipio de Baños de Montemayor cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con expediente PPZAR 6/077/09, en proceso de revisión para la renovación del expediente. En los documentos aportados no se incluye mención alguna sobre éste y otros instrumentos de planificación preventiva frente a incendios forestales. Según la cartografía aportada en la documentación del PGM, el núcleo urbano no coincide con la solicitud del Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. En caso de cambio en la delimitación de suelo urbano, el Ayuntamiento "deberá incluir la modificación del Plan Periurbano de la zona afectada", según el artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas: uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. Una vez consultadas las bases cartográficas, se pueden observar algunas edificaciones aisladas en zona forestal, sobre todo el alrededores del casco urbano y en el entorno de la N-630.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- Medidas de autoprotección: ORDEN de 18 de octubre de 2017, se establecen medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables o aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias técnicas de prevención: ORDEN de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas e infraestructuras de gran magnitud.



Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

Incendios forestales: El término municipal de Baños de Montemayor no tiene una especial incidencia de incendios forestales, con 20 incendios forestales desde 2005, todos de escasa superficie.

- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: indica que se han subsanado las deficiencias encontradas en los informes anteriores y estudiada la nueva documentación por la Sección de Vías Pecuarias, ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias, en concreto:
 - Se ha corregido la cartografía de Clasificación del Suelo del núcleo urbano y del término municipal y de ordenación detallada.
 - En la Memoria Justificativa se ha detallado el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.
 - Y en las normas urbanísticas, enumera en los artículos 3.1.1.10 Afección de terrenos por la presencia de vías pecuarias y el 3.2.1.1 de Paso de Vías Pecuarias por el núcleo urbano.

Por tanto, en cumplimiento del artículo 28 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/95, de 23 de febrero de Vías Pecuarias, el informe de esta Dirección General es Favorable.

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Ha emitido varios informes, en el último de ellos indica con respecto al patrimonio arqueológico que la nueva documentación ha recogido todos los puntos a subsanar indicados en el informe de 30 de abril de 2014, por lo que no existen otras observaciones que realizar. En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, se consideran subsanadas las observaciones del informe de 24 de marzo de 2015.

En consecuencia se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: informa que a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado, si bien, actualmente está en avanzada fase



de tramitación el Plan Territorial de Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, ámbito territorial en el que se incluye el municipio de referencia.

- Dirección General de Salud Pública: indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Baños de Montemayor, se comprueba que en el citado documento se hace constar la ubicación del cementerio municipal, la previsión de máxima ocupación, calculada en base a la tasa de mortalidad para los próximos 14 años de vigencia del PGM, el número de sepulturas vacías y la disponibilidad de superficie suficiente para albergar nuevas unidades de enterramiento, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de Sanidad Mortuoria mediante la disposición adicional quinta, del Decreto 23/2012, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social, y en base al artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Baños de Montemayor, en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: emitieron un informe en octubre de 2014 en el que se establecían una serie de consideraciones al respecto de determinados puntos en los que el documento de normativa presentaba cuestiones que podrían afectar negativamente a la Red de Carreteras del Estado y al servicio que la misma presta a través de esta Demarcación de Carreteras. En el último documento que ha recibido este Organismo, se indica que se han recogido adecuadamente todas las indicaciones que se establecían en el anteriormente citado informe.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: comunica que analizada la documentación enviada con fecha 18 de febrero de 2014, se comprueba que dicho Plan General Municipal no afecta a ninguna carretera de la red autonómica en todo el término municipal, por lo que no procede emisión de informe vinculante por parte de este Servicio, en cuanto a las competencias que tiene atribuidas.
- Dirección General de Ferrocarriles: indica que por el término municipal de Baños discurre la línea de ferrocarril Plasencia-Salamanca, cerrada al tráfico ferroviario, por lo que según la Ley del Sector Ferroviario, todos los bienes de dicha línea están integrados como bienes patrimoniales, en el patrimonio de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Por otra parte cabe señalar que la Dirección General de Ferrocarriles no tiene actualmente en marcha ninguna actuación en fase de planificación o proyecto que condicione la tramitación del presente Plan Urbanístico.



- ADIF: Solicita el CD con la documentación del Plan General Municipal para poder analizarlo.
- Diputación de Cáceres: indica que examinado el informe emitido en sentido favorable por el Jefe de Servicio de la Red Viaria, de fecha 15 de marzo de 2018 en relación a la emisión del Informe Sectorial sobre el Plan General Municipal de Baños de Montemayor, el informe favorable queda vinculado necesariamente al cumplimiento del tenor literal de lo expuesto en el mismo.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas: indica que con fecha 25 de mayo de 2016, el Ayuntamiento de Baños de Montemayor remite separata con modificaciones introducidas en el Plan General Municipal, actualmente en trámite de aprobación provisional. Dicha subsanación se produce tras el informe sectorial desfavorable del Área de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 9 de mayo de 2016, en sentido desfavorable por prohibir la actividad extractiva con carácter genérico en el suelo no urbanizable protegido.

La separata remitida desde el Ayuntamiento de Baños de Montemayor corrige aquellos extremos que dieron pie al informe sectorial desfavorable citado, y establece que las actividades extractivas serían, con la nueva redacción dada al Plan, autorizables en Suelo No Urbanizable de Protección Natural (ZEPA, ZEC y Hábitat) y en Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Montes de Utilidad Pública, en consonancia con lo señalado en el informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Indica que el Ayuntamiento ha modificado el artículo 3.1.1.34 de las Normas Urbanísticas. Según el mismo, los usos vinculados a la minería pasan a ser autorizables en todo el Suelo No Urbanizable Protegido, salvo en el Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental (subtipo Vías Pecuarias) y en el Suelo No Urbanizable Protegido Arqueológico.

Revisado el Plan General Municipal del término municipal de Baños de Montemayor, en base a la separata remitida por el Ayuntamiento con fecha 25 de mayo de 2016, se informa favorablemente dado que el Plan no prohíbe la actividad extractiva con carácter genérico en el Suelo No Urbanizable Protegido (Salvo en el Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental, subtipo Vías Pecuarias y en el Suelo No Urbanizable Protegido Cultural Arqueológico).

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Durante el periodo de información pública se han recibido 22 alegaciones en el primer periodo de información pública publicado en el DOE de 22 de febrero de 2013 y 3 en el



periodo de información pública celebrado en el DOE de 28 de octubre de 2015. Dos de ellas son de índole ambiental.

Las alegaciones de índole ambiental han sido remitidas por Dña. Ana María Parejo López y por Ecologistas en Acción. Ambas versan sobre el Sector Urbanizable para uso terciario SU-SUB-03. Indican que el área del subsector SU-SUB-03 del Plan General Municipal se sitúa en colindancia con terrenos protegidos por la citada ZEC y si bien no se encuentran en ella incluida, sus valores ambientales, tanto faunísticos como florísticos, están compuestos por muchos de los que motivaron la declaración en su día como LIC y ahora ZEC. Indica además que existen grandes volúmenes de rocas graníticas aflorantes en el suelo, que obligadamente desaparecerían al momento de desarrollar y ejecutar el Plan, lo que supondría otra afección y alteraciones paisajísticas muy graves. Por ellos solicitan que no se reclasifique el suelo correspondiente al SU-SUB-03. Estas alegaciones tienen su respuesta en las determinaciones finales de la presente Memoria Ambiental.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: ADENEX, SEO/Birdlife, Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, Ayuntamiento de Hervás, Ayuntamiento de La Garganta, Ayuntamiento de El Cerro, Ayuntamiento de Puerto de Béjar y Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BAÑOS DE MONTEMAYOR (CÁCERES).

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una valoración de los efectos que ocasionarán las actuaciones derivadas del plan sobre los diferentes factores ambientales. A continuación se destacan los más relevantes:

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Baños de Montemayor se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas urbanizables, que ocuparán una superficie de 158.467,73 m², así como en los nuevos desarrollos de Suelo Urbano No Consolidado. Las zonas en las que se han propuesto los nuevos



desarrollos se encuentran colindantes con zonas ya urbanas, antropizadas y con presencia de construcciones cercanas. El porcentaje de la suma de suelo urbano no consolidado y urbanizable respecto al suelo urbano consolidado es del 49,72 %. Desde el punto de vista de crecimiento poblacional no estaría justificado semejante crecimiento de suelo urbano y urbanizable si bien queda justificado por la demanda de segundas residencias y de suelo para uso terciario principalmente destinado al uso turístico.

Hay que tener en cuenta que dada la orografía del término municipal todos los sectores de suelo urbanizable propuestos presentan pendientes muy acusadas, lo que incrementa el riesgo de erosión en estas áreas y dificulta la construcción de viales, accesos, etc.

En las zonas de nuevo desarrollo parte de los viales se encuentran construidos, si bien se producirían efectos sobre el suelo por la construcción de los nuevos viales necesarios, por la introducción de los diferentes servicios urbanísticos y por la ejecución de la propia urbanización de los terrenos.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Baños de Montemayor puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica, sin embargo no se crea con el presente Plan ningún sector de suelo urbanizable de uso industrial. El resto de actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario sí ocasionarán efectos sobre la atmósfera.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de actividades generadoras de ruido.



6.3. Agua.

Según la propia documentación del Plan General Municipal se parte de un cálculo del consumo actual del municipio, y aplica un incremento justificado al consumo anual actual de 91.545 m³/año hasta llegar a un consumo final de 110.769 m³/año. En este sentido la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Tajo señala que existe recurso suficiente siempre y cuando el consumo del municipio de Baños de Montemayor no rebase los 110.769 m³/año que planea llegar a construir una vez esté completamente desarrollado el Plan General Municipal.

En cuanto a la afección a cauces públicos, parte del ámbito de actuación se localiza en zona de policía de los cauces públicos que atraviesan el municipio: arroyo Baños y un arroyo innominado llamado "Vaguada Norte" en la documentación.

En cuanto al arroyo Baños se observa que las alineaciones de edificaciones redefinidas en la nueva propuesta de Plan ahora presentada se han retranqueado para respetar su zona de servidumbre y quedan fuera de sus zonas inundables, además de tener suficiente capacidad su canalización existente dentro del núcleo para desaguar sus avenidas ordinarias y extraordinarias.

En cuanto al cauce público llamado "Vaguada Norte" en la documentación, no pueden valorarse ninguno de estos extremos por no haberse estudiado más que a partir de su desembocadura en el arroyo Baños. Se prohibirá cualquier actuación en los encauzamientos actualmente existentes dentro del municipio que puedan mermar su capacidad de desagüe.

En relación con las redes de saneamiento existentes, en la documentación ahora presentada se señala que la red existente en el núcleo de población es de tipo unitaria. Sin embargo se indica que de las redes propuestas serán de tipo separativas para la zona afectada por el Plan General Municipal. A ambos tipos de redes le serán de aplicación los condicionantes generales respectivos ya recogidos en el anterior informe de este Organismo. En relación a las aguas residuales generadas en el municipio de Baños de Montemayor, se indica lo siguiente en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Según consta en los archivos disponibles, el Ayuntamiento de Baños de Montemayor no dispone actualmente de autorización de este Organismo de cuenca para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Baños de Montemayor ni de ninguna otra aglomeración urbana incluida en su término municipal.
- Según se observa en la nueva documentación aportada, para la gestión de las aguas residuales urbanas del núcleo urbano de Baños de Montemayor, se tiene proyectada la ejecución de unas obras de saneamiento y depuración conjunta de las localidades de La Garganta, Baños de Montemayor y Hervás.

- Se tiene constancia en la CHT de la reciente formalización del contrato para la elaboración de proyecto y ejecución de las obras correspondientes al anteproyecto y adenda de saneamiento y depuración de la comarca agraria de Hervás.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación que desencadenarían el principal impacto sobre la vegetación. En los sectores SU-SUB 1 Residencial, SU-SUB-4 Residencial y SU-SUB 5 Residencial la afección a la vegetación natural de interés es escasa, predominando en estas zonas los cultivos, sin embargo en el sector de SU-SUB-02 y SU-SUB-03 de Uso Terciario situados al oeste del núcleo urbano, colindante con éste, se ha detectado que una parte del mismo afectaría a una superficie ocupada por algunas especies arbóreas procedentes de las etapas de degradación de la serie climática "Mesomediterránea luso-extremaduraense húmeda de *Quercus pyrenaica* o roble melojo (*Arbutus-Quercus pyrenaicae sigmetum*). VP, robledales de melojo". La vegetación existente además se compone de especies herbáceas y de matorral de degradación de los antiguos estados de cultivo y de otras propias de las series climáticas adaptadas a la zona según la topografía, suelo y climatología. Estas zonas no se encuentran catalogadas como hábitat de interés comunitario y no se ha apreciado en ellas ninguna particularidad en la flora y fauna del lugar con respecto a la habitual del entorno.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- Bosques de Castaños.
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- Robledales galaico portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*.
- Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos).
- Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*.
- Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso incanae*).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*).

En este sentido tanto los hábitats de interés comunitario como las formaciones arbóreas de interés de Extremadura están clasificadas como Suelo No Urbanizable Protegido, bien incluidas dentro algunas de las ZEC identificadas en el término municipal, o bien en la propia categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats.

Entre otras especies de orquídeas destaca la presencia de *Cephalanthera rubra* especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría "de interés especial".

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas de crecimiento urbano incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran en gran parte ocupadas por cultivos o por construcciones ya existentes, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Las zonas de mayor importancia para los taxones amenazados de avifauna son aquellas que localizadas en las Áreas Protegidas que han incluido además la zonificación recogida en los correspondientes Planes de Gestión que con una adaptación del régimen de usos promoverán la conservación de dichos valores.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Como ya se ha mencionado con anterioridad en la ampliación de Suelo Urbanizable SU-SUB-02 y SU-SUB-03 situadas al oeste del núcleo urbano existen importantes pendientes que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de urbanizar, a fin de integrar paisajísticamente los posibles las construcciones además de establecer unas condiciones de edificabilidad compatibles con la protección del entorno paisajístico de Baños de Montemayor.

También pueden producirse efectos sobre el paisaje derivados de las construcciones ubicadas en Suelo No Urbanizable, especialmente en aquellas situadas sobre áreas protegidas, zonas de amplia cuenca visual o cerca de cauces.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Baños de Montemayor se encuentran los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Granadilla".
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".

A la vista del Plan de Gestión de ambas ZEC las zonas de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable propuestas se localizan en Zona de Interés que supone el menor grado de



protección dentro de estas áreas protegidas, por lo que no se prevén efectos ambientales significativos sobre las mismas.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Baños de Montemayor ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Se encuentran correctamente categorizados como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Montes de Utilidad Pública y además su régimen de usos se adapta al artículo 15 de la Ley 43/2003, de Montes, los siguientes Montes:

- N.º 128-CC "Matagallos".
- N.º 129-CC "Montecillo".
- N.º 130-CC "Pellejera".
- N.º 131-CC "Mata Agotada".

6.9. Infraestructuras.

Por el término municipal de Baños de Montemayor transitan las carreteras: Autovía de la Plata A-66, y la carretera N-630 y la provincial CCV-16. En este sentido debe tenerse en cuenta lo indicado por la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura y por la Diputación de Cáceres.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se debe incorporar el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

En cuanto al riesgo de inundación la Confederación Hidrográfica del Tajo no ha identificado riesgos en los nuevos sectores de suelo urbanizable propuestos.

Otros riesgos cartografiados en el Plan han sido las zonas de elevadas pendientes donde debe conservarse la masa arbolada para evitar inestabilidades.



El término municipal de Baños de Montemayor se encuentra incluido totalmente en la Zona de Alto Riesgo de Jerte-Ambroz. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. Una vez consultadas las bases cartográficas, se pueden observar algunas edificaciones aisladas en zona forestal, sobre todo el alrededores del casco urbano y en el entorno de la N-630.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Baños de Montemayor deberá incluir las condiciones que recoge la Memoria Ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Baños de Montemayor deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Baños de Montemayor deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá



contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se produjo el 29 de junio de 2015.

- El Plan General Municipal de Baños de Montemayor deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEC "Granadilla", y la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.



Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

- Los nuevos límites de las Zonas de Especial Conservación “Granadilla” y “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” han sido tenidos en cuenta en la clasificación del suelo propuesta. Debe recogerse en el Plan General Municipal de Baños de Montemayor la zonificación recogida en los diferentes Planes de Gestión que le afectan. En cualquier caso nueva delimitación se puede consultar en los siguientes enlaces:

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- El Plan General Municipal de Baños de Montemayor deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación que aparecen en los correspondientes Planes de Gestión de las ZEC mencionadas anteriormente relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.
- En cuanto a la clasificación de Suelo Urbanizable, se indica lo siguiente:
 - Los sectores SU-SUB-02 Terciario y SU-SUB-03 Terciario se consideran compatibles con la adecuada protección de los valores ambientales dado que a pesar de estar incluidos en la Red Natura 2000, según el Plan de Gestión de la ZEC se encuentran en Zona de Interés, considerándose ésta la de menor grado de protección. Teniendo en cuenta que se localizan en una zona antropizada con presencia de edificaciones dispersas, situada entre la autovía A-66 y el núcleo urbano y que el crecimiento del núcleo urbano se encuentra muy limitado por la topografía del término municipal, se podrán incluir estos dos sectores en la ordenación del Plan General Municipal teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - ◇ En la urbanización de los dos sectores citados debe primarse la conservación del arbolado autóctono que se localice, y en caso de que no sea posible se trasplantarán los ejemplares de mayor porte a otra zona del Sector.
 - ◇ Se planteará la Zona Verde del Sector SU-SUB-03 que aparece en los Planos de Ordenación Detallada en la zona de mayor altitud y se creará una pantalla visual con arbolado autóctono para minimizar el impacto visual.
 - ◇ Los viales deben ejecutarse siguiendo las curvas de nivel y en la urbanización se promoverá la construcción en banales para evitar realizar grandes desmontes o explanaciones que conlleven grandes movimientos de tierra.
 - ◇ En estos Sectores la altura debería limitarse a un máximo de 2 plantas y deberán utilizarse materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta y parámetros exteriores.



- El resto de los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Baños de Montemayor, como Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No Consolidado, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Con respecto al Suelo No Urbanizable, la clasificación propuesta se considera correcta dado que se han recogido todos los valores ambientales presentes, se han delimitado correctamente las Áreas Protegidas y se han tenido en cuenta sus respectivas zonificaciones.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Teniendo en cuenta las consideraciones del apartado anterior las categorías establecidas serían las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
 - ◊ ZEC "Granadilla".
 - ◊ ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".
 - ◊ Hábitat 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga".
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.
 - ◊ Cauces.
 - ◊ Vías Pecuarias.
 - ◊ Montes de Utilidad Pública.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.
 - ◊ Autovía y Carreteras.
 - ◊ Línea férrea.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológica.
 - Suelo No Urbanizable Común.
- Se ha establecido el mismo régimen de usos para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC "Granadilla" y el Suelo No Urbanizable de Protección



Natural de ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" que tienen una clasificación diferente en la cartografía y diferentes características por lo que deberían considerarse dos subcategorías diferentes, teniendo en cuenta además las consideraciones que se indican a continuación.

- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, de Vías Pecuarias y de Montes de Utilidad Pública, el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Autovía y Carreteras y Línea férrea y el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológica se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural, es necesario señalar que deberán tenerse en cuenta las directrices y criterios establecidos en el Plan Director de la Red Natura 2000 y en los Planes de Gestión correspondientes en lo relativo a los usos permitidos, autorizables y prohibidos, teniendo en cuenta que la mayor parte de la superficie está delimitada como Zona de Interés en los correspondientes Planes de Gestión.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" no se considera compatible el uso de vivienda familiar aislada y las instalaciones de carácter terciario, por constituir zonas de elevada altitud, con dificultad para el acceso y con una densidad muy elevada de arbolado que además se encuentran catalogados como Hábitats de Interés Comunitario por la Directiva 92/43/CEE. A esto se suma el riesgo que suponen estas construcciones en caso de incendio forestal tal y como aparece reflejado en el informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC "Granadilla" y en Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats se podrá permitir la vivienda unifamiliar aislada siempre y cuando esté vinculada a la explotación de la finca y con una Unidad Rústica Apta para la edificación de 4 Has, con objeto de no incrementar la intensidad del uso y minimizar los efectos ambientales sobre los Hábitats de la Directiva 92/43/CEE.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Memoria Ambiental.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo así como las indicadas en los Planes de Gestión de la ZEC "Granadilla" y de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".
- En relación con lo anterior, las actuaciones proyectadas deben quedar sujetas a las siguientes condiciones indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo:



- Todas las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Baños de Montemayor deberán quedar conectadas a la nueva EDAR.
 - El vertido de las aguas residuales procedentes de Baños de Montemayor deberá contar con la preceptiva autorización de vertido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas.
 - La titularidad del vertido efectuado desde la futura EDAR será asumida por un ente representativo creado entre las corporaciones municipales afectadas o bien ser asumida por un único Ayuntamiento en virtud del convenio suscrito por los Ayuntamientos de la Garganta, Baños de Montemayor y Hervás.
- Con respecto a la documentación modificada remitida tras la remisión de la propuesta de Memoria Ambiental, se realizan las siguientes puntualizaciones que deben tenerse en cuenta antes de su aprobación definitiva:
- Según el Plan Director de la Red Natura 2000 (apartado 2.9), “las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las superficies zonificadas como ZIP y ZAI y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre”, por lo que deberá prohibirse este uso en estas zonas, para cumplir con las directrices del Plan Director.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Montes de Utilidad Pública aparecía como uso prohibido el uso de actividades extractivas que ahora aparece como autorizable, lo cual no ha sido informado por el órgano con competencias en materia forestal, por lo que ese uso deberá permanecer como prohibido en la nueva documentación.
 - En la nueva documentación no aparece el Suelo No Urbanizable de Protección de Hábitats 4090 “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga” a diferencia de la documentación correspondiente a la aprobación provisional que ha sido evaluada mediante la presente Memoria Ambiental, por lo que debería mantenerse entre la clasificación de suelo propuesta.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Baños de Montemayor deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales,



etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente Memoria Ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el anexo I de la citada ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



| INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO | | |
|-------------------------------------|--|-------------------------------------|
| VARIABLE | INDICADOR | UNIDADES |
| Urbanismo | Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas | n.º |
| | Superficie total del núcleo urbano | ha |
| | Intensidad de uso | N.º viviendas/ suelo urbanizable |
| | Zonas verdes | Áreas verdes/ superficie urbana |
| Ocupación de suelo | Superficie de suelo sometido a un cambio de uso | ha |
| | Superficie de suelo degradado | ha |
| | Superficie de suelos potencialmente contaminados | ha |
| | Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico | ha |



| INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO | | |
|-------------------------------------|--|-------------------|
| VARIABLE | INDICADOR | UNIDADES |
| Movilidad | N.º vehículos/habitante | n.º |
| | Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte | ha |
| | Superficie de carril bici y zonas peatonales | ha |
| | Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio | n.º vehículos/día |
| Vivienda | Superficie residencial por habitante | ha |
| | Edificaciones con certificación energética | ha |



| INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO | | |
|-------------------------------------|--|--|
| VARIABLE | INDICADOR | UNIDADES |
| Medio Natural | Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas | ha |
| | Grado de diversidad faunística | Índice de biodiversidad |
| | Grado de diversidad florística | Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas |
| | Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados | ha |
| | Grado de mantenimiento de cultivos y pastos | Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio |
| | Superficie protegida por razones de interés paisajístico | ha |
| Patrimonio cultural | Elementos protegidos | n.º |
| | Itinerarios turísticos o históricos | n.º |



| INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO | | |
|-------------------------------------|--|--|
| VARIABLE | INDICADOR | UNIDADES |
| Agua | Consumo urbano de agua | Hm ³ /año (por uso y habitante) |
| | Pérdidas en la red de abastecimiento | % sobre el total |
| | Empresas con autorización de vertido | n.º |
| | Agua reutilizada | % sobre el total |
| | Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica | |
| | Calidad de las aguas subterráneas | |
| Energía | Consumo total de electricidad y gas natural | Tep/año |
| | Uso de energías renovables | % uso sobre el consumo total |
| | Viviendas con instalaciones solares | % sobre el total |



| INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO | | |
|-------------------------------------|---|---|
| VARIABLE | INDICADOR | UNIDADES |
| Gestión de residuos | Generación de residuos urbanos | Kg/hab/día |
| | Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases | % |
| | Reutilización de materiales de construcción | % |
| Calidad del aire | Calidad del aire urbano | N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes. |
| | N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio | |



El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar efectos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE BAÑOS DE MONTEMAYOR.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Baños de Montemayor (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente Memoria Ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Baños de Montemayor (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Con la presente Memoria Ambiental quedan respondidas las alegaciones de índole ambiental recibidas durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Baños de Montemayor.



Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Baños de Montemayor, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 16 de octubre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •